



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
FLORENCIA-CAQUETÁ**

Florencia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

CONSTANCIA: En la fecha, se recibe por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, la presente **ACCION DE TUTELA** presentada el señor **EDINSON FERNEY TRUJILLO GAITÁN, NORMA BEJARANO ORDOÑEZ, PAOLA ANDREA ROJAS BARRETO, JHON JADER CASTRO MEDINA, DIEGO ALEJANDRO ROJAS TOLEDO, JENYFER GIOVANA BERNAL PERILLA, EMMA NORELI BOLAÑOS CORREA, CARLOS ERNESTO MATIZ PERDOMO, GLORIA PATRICIA CASTRO PERDOMO, MARCELA MURCIA CANO, DIEGO ANDRES RUDAS VARÓN, ARGENI BUITRAGO PÉREZ, AURA MARIA FIGUEROA MELGAR, SERGIO ALEJANDRO TORRES GARCIA, RENE EMIRO SÁNCHEZ ALDANA, JOHANA ISABEL PUENTES, CINDY JOHANNA MARÍN CHAVES, CINDY TATIANA, VARGAS TORO, LINA MARCELA PAEZ CANTERO, CLARA MERCEDES GUEVARA IMBACHI, FAVIO SANCHEZ TOVAR, y HELMER LEONEL CALDERÓN ROJAS** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERIVCIO CIVIL Y LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** (Tutela en Línea No. 471600) constante de siete (07) archivos PDF, cinco (05) imágenes en formato JPEG, y cuatro (04) videos en MP4, la cual quedó radicada bajo el **No. 2021 – 00250-00. Folio 125 Tomo XX.**

Las diligencias pasan a Despacho de la señora Juez, para lo de su conocimiento.


ANGELA MARÍA CHAVEZ BARRERA
Escribiente



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO FLORENCIA-CAQUETÁ

Proceso: Acción de Tutela

Accionante: Edinson Ferney Trujillo Gaitán y otros.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil y Otros.

Radicación: 18001-31-04-003-2021-00250-00

Florencia, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la solicitud los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 *Ibíd.*, se admitirá la presente acción.

En vista de lo anterior, el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por los señores Edinson Ferney Trujillo Gaitán, Norma Bejarano Ordoñez, Paola Andrea Rojas Barreto, Jhon Jader Castro Medina, Diego Alejandro Rojas Toledo, Jenyfer Giovana Bernal Perilla, Emma Noreli Bolaños Correa, Carlos Ernesto Matiz Perdomo, Gloria Patricia Castro Perdomo, Marcela Murcia Cano, Diego Andrés Rudas Varón, Argeni Buitrago Pérez, Aura María Figueroa Melgar, Sergio Alejandro Torres García, Rene Emiro Sánchez Aldana, Johana Isabel Puentes, Cindy Johanna Marín Chaves, Cindy Tatiana Vargas Toro, Lina Marcela Páez Cantero, Clara Mercedes Guevara Imbachí, Favio Sánchez Tovar y Helmer Leonel Calderón Rojas, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.

SEGUNDO: Por considerarse de importancia respecto del objeto de la resolución que pueda proferirse, se dispone vincular al presente trámite a la Alcaldía del Municipio de Florencia, a la Procuraduría General de la Nación, la Personería Municipal de Florencia, a la Defensoría del Pueblo, y a todos los aspirantes del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, regulado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018 *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la plana de personal de la Alcaldía de FLORENCIA- CAQUETÁ, PROCESO DE SELECCIÓN No. 862 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA"*. En consecuencia, por Secretaría infórmese a la Comisión Nacional del Servicio Civil que deberá publicitar a través de los medios idóneos, el inicio de la presente acción de tutela, con el fin de enterar a todos los concursantes.

TERCERO: En relación con la solicitud de medida provisional, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, consagra las medidas provisionales procedentes en la acción de tutela para proteger un derecho fundamental. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.



En el caso objeto de estudio esta judicatura considera que hay elementos plausibles, y probatorios sumarios que denotan necesidad y urgencia para el ordenamiento de la medida provisional solicitada, pues se impone precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable, como quiera que éste se advierte cierto, en la medida en que preliminarmente se avistan vulneradas las garantías fundamentales al debido proceso y a la igualdad en la etapa de aplicación de pruebas del proceso de selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, sin que implique de manera alguna prejuzgamiento o se anticipe el sentido de la sentencia definitiva. Por tanto, se ordenará **SUSPENDER** de inmediato y hasta tanto el Despacho dicte sentencia en el presente asunto, la aplicación de las pruebas del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, programadas para el 22 de agosto de 2021 en horas de la tarde en el municipio de Florencia.

CUARTO: En consecuencia, notifíquese a la parte accionada y remítasele copia del libelo de tutela, junto con sus anexos para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro del término de **un (01) día** siguiente al recibo de la comunicación, remita los documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

QUINTO: Ténganse como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo introductorio para ser valorados en su oportunidad legal.

SEXTO: REQUERIR a los señores Edinson Ferney Trujillo Gaitán, Norma Bejarano Ordoñez, Paola Andrea Rojas Barreto, Jhon Jader Castro Medina, Diego Alejandro Rojas Toledo, Jenyfer Giovana Bernal Perilla, Emma Noreli Bolaños Correa, Carlos Ernesto Matiz Perdomo, Gloria Patricia Castro Perdomo, Marcela Murcia Cano, Diego Andrés Rudas Varón, Argeni Buitrago Pérez, Aura María Figueroa Melgar, Sergio Alejandro Torres García, Rene Emiro Sánchez Aldana, Johana Isabel Puentes, Cindy Johanna Marín Chaves, Cindy Tatiana Vargas Toro, Lina Marcela Páez Cantero, Clara Mercedes Guevara Imbachí, Favio Sánchez Tovar y Helmer Leonel Calderón Rojas para que en el término de las **tres (03) horas** siguientes a la notificación del presente auto, alleguen la certificación o documento idóneo que los acredite como participantes inscritos del Proceso de Selección No. 862- Municipios Priorizados para el Post Conflicto, regulado mediante Acuerdo No. CNSC 20181000007926 del 07 de diciembre de 2018, ello con el fin de acreditar la legitimación por activa en el presente asunto.

SÉPTIMO: Notifíquese a la parte accionante por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KARÉN LIZETTE QUINTERO ROJAS
Juez